



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la
Hacienda Pública de Navarra)

Con fecha 29 de junio de 2021 se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible:

Resolución por la que se conceden 142.617,42 euros a la empresa La Tafallesa, S.A., en aplicación del régimen especial de compensación económica por la prestación de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Uztárroz-Pamplona (VNA-006), entre Carcastillo-Tafalla-Pamplona (VNA-007) y entre Lerín-Pamplona (VNA-009), con explotación deficitaria en el año 2020, se aprueba el gasto correspondiente y se dispone su abono.

El expediente contable es el CONTA 2021 0060001335.

En el informe de fecha 23 de junio de 2021 de la Directora del Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes figuran los antecedentes del presente expediente por lo que me remito a ellos para evitar reiteraciones.

El plazo de las concesiones correspondientes finalizó conforme a las siguientes fechas:

- Uztárroz-Pamplona (VNA-006): 29 de julio de 2014.
- Lerín-Pamplona (VNA-009): 24 de agosto de 2014.
- Carcastillo-Tafalla-Pamplona (VNA-007): 3 de septiembre de 2014,

sin que se haya realizado la renovación concesional, y desde esas fechas se ha continuado sin cese la prestación del servicio de transporte, aun sin estar contratado y a instancias de la Administración, por parte de la empresa La Tafallesa, S.A. Los servicios prestados se han venido abonando a la empresa aplicando la doctrina del enriquecimiento injusto en orden a que la Administración implicada está obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

La partida propuesta para el abono dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la

Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

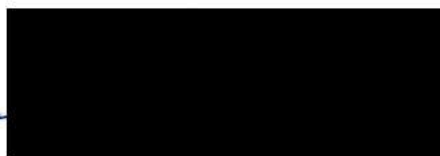
4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular, en Pamplona a 30 de junio de 2021



Gobierno de Navarra
Departamento de
Economía y Hacienda

Intervención Delegada



Jesús Muñoz Apesteguía
Interventor Delegado en el Departamento de Cohesión Territorial

DIRECTORA DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DE TRANSPORTES

Por Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, de la Directora General de Transportes, se modificaron las concesiones de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general de titularidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para establecer un régimen especial de compensación económica a las empresas concesionarias de servicios con explotación deficitaria en los años 2009 y siguientes, conforme a la que correspondería resolver las compensaciones económicas por los servicios prestados durante el año 2020.

No obstante, la situación ocasionada desde marzo de 2020 por la crisis sanitaria derivada del COVID-19 hace necesario modular la aplicación de las condiciones establecidas en dicha Resolución, en los términos que se expondrán más adelante.

A partir del día 14 de marzo de 2020, la prestación de los servicios se vio condicionada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que constituye, tal y como se expone en el citado Real Decreto, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud. Después de sucesivas prórrogas, la vigencia de dicho estado de alarma finalizó el día 21 de junio de 2020.

Para paliar las consecuencias derivadas del COVID-19 en los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general competencia de esta Administración, durante la vigencia del mencionado estado de alarma, se aprobó el Decreto-ley Foral 6/2020, de 17 de junio, publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 138 de 23 de junio de 2020. Los artículos 2 a 4 del Título I de dicho Decreto-ley Foral regulaban las medidas extraordinarias en el ámbito de los contratos de concesión de servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general, estableciendo una compensación económica extraordinaria en dichos contratos para el reequilibrio del déficit ocasionado por la prestación de los servicios durante el período de vigencia del estado de alarma.

Conforme a dichos artículos, se aprobaron las distintas Resoluciones de la Directora General de Transportes concediendo las compensaciones económicas extraordinarias a las empresas que lo solicitaron.

Respecto a estas compensaciones económicas, el artículo 3.4 del citado Decreto-ley Foral 6/2020, establece que *“la cuantía económica calculada con arreglo a este Decreto-ley Foral tendrá la consideración de compensación para cada contrato por las medidas adoptadas por la Administración para paliar el impacto de la crisis sanitaria del COVID-19 durante la vigencia del estado de alarma, no pudiendo percibirse otras indemnizaciones o reequilibrarse económicamente los contratos afectados por las mismas circunstancias.*

En todo caso, el periodo de vigencia del estado de alarma no será considerado a los efectos de determinar el déficit de explotación del año 2020 en aplicación de la Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, de la Directora General de Transportes, por la que se modifican las concesiones de servicios de transporte público regular permanente de viajeros de uso general de titularidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para establecer un régimen especial de compensación económica a las empresas concesionarias de servicios con explotación deficitaria”.

Así pues, la compensación económica por la prestación de los servicios durante el periodo comprendido desde el 15 de marzo hasta el 21 de junio de 2020 ha sido objeto de un tratamiento específico y diferenciado conforme a lo establecido en el Decreto-ley Foral 6/2020, en virtud del cual, mediante Resolución 171/2020, de 1 de octubre de 2020, de la Directora General de Transportes, se concedió a La Tafallesa, S.A., una compensación económica extraordinaria de 81.169,13 euros para paliar las consecuencias derivadas del COVID-19 durante el periodo de vigencia del estado de alarma en los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general con el siguiente desglose:

Concesión	Abono
Uztárroz-Pamplona (VNA-006)	19.985,83 €
Carcastillo-Tafalla-Pamplona (VNA-007)	39.955,10 €
Lerín -Pamplona (VNA-009)	21.228,20 €
Total	81.169,13 €

Por otro lado, ante la finalización de la vigencia del estado de alarma, el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio de 2020, por el que se declaró la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictaron medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la

transición hacia una nueva normalidad, publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 136 de 20 de junio de 2020, establece en el apartado 7.9 de su Anexo que: *“En los servicios de transporte público regular interurbano de personas viajeras de uso general por carretera de competencia de la Comunidad Foral de Navarra los operadores deberán ajustar los niveles de oferta a la evolución de la recuperación de la demanda, con objeto de garantizar la adecuada prestación del servicio, facilitando a la ciudadanía el acceso a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, y atendiendo a las medidas sanitarias que puedan acordarse para evitar el riesgo de contagio del COVID-19.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección General de Transportes podrá adecuar la oferta de tales servicios para garantizar su correcto funcionamiento, cuando existan razones de interés general que así lo aconsejen”.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 7.9 del Anexo del citado Acuerdo, a partir del 21 de junio de 2020, fecha de finalización del estado de alarma y de entrada en la nueva normalidad, los operadores han ido ajustando los niveles de oferta de los servicios de transporte regular de uso general de viajeros por carretera a la recuperación de la demanda y algunas concesiones no han recuperado el 100% de los servicios.

Así mismo, el citado Acuerdo del Gobierno de Navarra, establece en el apartado 7.8 de su Anexo que *“En los transportes públicos de personas viajeras deberá realizarse una limpieza diaria de los vehículos, de acuerdo con las recomendaciones establecidas por el Ministerio de Sanidad”.*

Posteriormente, mediante Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declaró un nuevo estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el COVID-19 que ha estado en vigor hasta el 8 de mayo de 2021. Durante la vigencia de este estado de alarma, en la Comunidad Foral de Navarra no se han otorgado compensaciones económicas similares a las establecidas mediante el Decreto-ley Foral 6/2020 para el primer estado de alarma, continuando los operadores restableciendo la oferta en función de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el referido Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020.

Por todo lo anterior, la evolución de la situación derivada del COVID-19 durante el año 2020 requiere que se establezcan los siguientes períodos diferenciados para la determinación de la compensación económica por la

prestación de servicios de transporte público regular permanente de uso general de viajeros por carretera con explotación deficitaria en ese año:

1. **Periodo entre el 1 de enero y el 14 de marzo de 2020:**

Durante este periodo la compensación económica se calculará según los criterios conforme a los que se venía aplicando la Resolución 365/2009, de 1 de diciembre de la Directora General de Transportes, puesto que los servicios se realizaron como en años anteriores.

2. **Periodo de vigencia del estado de alarma, del 15 de marzo al 21 de junio de 2020.**

Este periodo no será considerado a estos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 3.4 del Título I del citado Decreto-ley Foral 6/2020, de 17 de junio.

3. **Nueva normalidad, periodo comprendido entre el 22 de junio y el 31 de diciembre de 2020.**

En cumplimiento del anteriormente citado apartado 7.9 del Anexo del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, las empresas han ajustado los niveles de oferta a la evolución de la recuperación de la demanda, no teniendo que prestar la totalidad de los servicios que venían prestando hasta el 14 de marzo de 2020.

Esta circunstancia, derivada del citado Acuerdo del Gobierno de Navarra, debe ser puesta en relación con los criterios establecidos en el apartado 1.1. de la Resolución 365/2009, relativos a la prestación de servicios con tráficos o en horarios coincidentes, o a la modificación de servicios sin autorización (itinerarios, expediciones, paradas, calendarios, horarios) o sin comunicación previa a la Administración.

Así, se considera que dichos criterios no pueden ser aplicados para el cálculo de la compensación económica a los servicios prestados durante este periodo, tal y como se venía haciendo en ejercicios anteriores, dado que a partir de la entrada en la nueva normalidad los servicios se vienen modificando continuamente por las empresas para adecuar la oferta a la demanda al amparo de lo establecido en el Acuerdo del Gobierno de Navarra.

En consecuencia, la compensación en este periodo se calculará conforme a los criterios con los que se venía aplicando la citada Resolución 365/2009, de 1 de diciembre de la Directora General de Transportes, con las salvedades mencionadas respecto a los aludidos criterios del apartado 1.1.

Así mismo, para este periodo se incorporan dos nuevos conceptos de compensación no previstos en la citada Resolución 365/2009:

Por un lado, una compensación de 10 euros por vehículo/día adscrito a la concesión, con objeto de indemnizar por los costes de desinfección derivados del cumplimiento del apartado 7.8. del Anexo del referido Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020. A estos efectos, para el cálculo de dichos costes de desinfección, se tendrá en cuenta el número de vehículos adscritos a la concesión, el número de días que han prestado servicios de transporte regular siempre que en dichos días el vehículo no haya sido utilizado en el servicio de transporte escolar ya que en dicho caso la desinfección ha sido abonada por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

Y, por otro lado, dado que las empresas han tenido que mantener su estructura para poder volver a prestar el 100% de los servicios en el momento en que la demanda se recuperase, se ha incorporado una compensación del 12,5% sobre el coste/kilómetro de la concesión en este periodo, por los 27kilómetros no producidos en este periodo en comparación con los kilómetros realizados en el mismo periodo del año 2019 que asciende a 15.173,27euros con el siguiente desglose:

Concesión	Precio km útil	Abono
Uztárroz-Pamplona (VNA-006)	0,2065 €	1.231,28 €
Carcastillo-Tafalla-Pamplona (VNA-007)	0,2307 €	8.599,69 €
Lerín -Pamplona (VNA-009)	0,2149 €	5.342,30 €
Total		15.173,27 €

Por otro lado, respecto al plazo de presentación de las solicitudes, en aplicación del punto 1.4. del apartado 1º de la citada Resolución 365/2009, las solicitudes se venían presentando entre el día 1 y el día 30 de abril del año siguiente al año natural al que se refiriese el déficit.

Dada la situación extraordinaria generada por la evolución del COVID-19 y su incidencia en la prestación de los servicios de transporte durante el año 2020, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes consideró

conveniente adelantar la presentación de las solicitudes al objeto de que las empresas pudieran recibir lo antes posible la compensación por los servicios deficitarios que ya han prestado.

Por ello, se estableció que las empresas concesionarias debían presentar la solicitud de compensación económica, acompañada de la documentación acreditativa del déficit de explotación, en el plazo comprendido entre el 1 de febrero de 2021 y el 3 de marzo de 2021 y se puso a disposición de las empresas la documentación correspondiente en la ficha del Portal del Gobierno de Navarra en Internet (www.navarra.es).

Así, con fecha 26 de febrero de 2021, dentro del plazo establecido, La Tafallesa, S.A., ha solicitado compensación económica por los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general con explotación deficitaria en el año 2020 entre Uztárroz-Pamplona (VNA-006), Carcastillo-Tafalla-Pamplona (VNA-007) y Lerín-Pamplona (VNA-009).

Con fecha 13 de mayo de 2021 tuvo entrada en el registro general del Gobierno de Navarra, documentación corregida con respecto a la solicitud inicial.

Una vez analizada la solicitud, este Servicio ha determinado la cuantía de la compensación a abonar en los dos períodos considerados, del 1 de enero al 14 de marzo de 2020 y del 22 de junio al 31 de diciembre de 2020.

- Período del 1 de enero al 14 de marzo de 2020:

Una vez aplicados los criterios de cálculo general expuestos en el Anexo I de este informe y según se describe en el Anexo III de cálculo de déficit de explotación del servicio, se ha determinado que dicho déficit de explotación correspondiente al servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Uztárroz-Pamplona (VNA-006), Carcastillo-Tafalla-Pamplona (VNA-007) y Lerín-Pamplona (VNA-009), asciende a la cantidad de 43.700,82 euros. El cálculo ha sido realizado por la Sección de Transporte Público por Carretera.

En relación con el cálculo realizado y detallado en los Anexos procede realizar las siguientes consideraciones:

1. Se ha aplicado el criterio sobre la coincidencia de tráficos establecido en el apartado 1.1 de la citada Resolución 365/2009 en varios servicios de

transporte regular de viajeros de uso general, cuyo cálculo se detalla en el Anexo II, prestados por las empresas Compañía Navarra de Autobuses, S.A (VNA-016 Lodosa-Pamplona, VNA-013 Milagro-Pamplona, VNA-014 Baños de Fitero-Pamplona, VNA-017 Pamplona-Tudela) y La Tafallesa, S.A. (VNA-009 Lerín-Pamplona, VNA-007 Figarol-Carcastillo-Pamplona)., descontando los kilómetros y las horas de conducción de los servicios en los que existe coincidencia así como la parte proporcional de los ingresos correspondientes a dichas expediciones en función de los viajeros utilizados en cada tramo.

Como luego se detallará no se ha tenido en cuenta en este apartado los itinerarios excluidos por intensificaciones de tráfico.

2. En relación con la concesión de transporte público regular de uso general de viajeros entre Carcastillo-Tafalla-Pamplona (VNA-007), el cálculo de la compensación para dicha concesión se ha realizado sin incluir los itinerarios Olite-Pamplona, Caparroso-Pamplona y Ujué-Tafalla conforme a lo dispuesto en el apartado 1.1 de la Resolución 365/2009, antes citada, que determina que no se concederán compensaciones a las empresas que realicen más servicios o intensificaciones coincidentes con el itinerario principal, una vez comprobado que la empresa está realizando más servicios que los establecidos en el Pliego de Bases, según se detalla en el Anexo III. Para ello se han descontado los kilómetros y horas de conducción en los citados itinerarios del cálculo de la concesión globalmente considerada y los ingresos declarados por la empresa, correspondientes a cada itinerario excluido.

3. Se han añadido a los ingresos de la concesión los abonos realizados por la aplicación de la reducción tarifaria a los titulares del Carné de Transporte Joven.

Mediante Resolución 204/2008, de 17 de octubre, de la Directora General de Transportes, modificada mediante Resolución 202/2009, de 15 de junio, se estableció una reducción del 30% en el precio del billete en los viajes de los servicios regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera dentro del territorio de la Comunidad Foral de Navarra para los titulares del Carné de Transporte Joven. En aplicación del apartado 3º de dicha Resolución se impuso a las empresas adjudicatarias de concesiones de servicios regulares de transporte de viajeros por carretera de titularidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra la obligación de aplicar la reducción y se estableció la obligación del Departamento de compensar a las concesionarias por la práctica de esta reducción. Teniendo en cuenta que las empresas declaran los

ingresos recaudados por ventas de billetes, entre los cuales se encuentran aquellos con descuento por este motivo, las compensaciones realizadas por el entonces Departamento de Desarrollo Económico a las empresas se han computado como ingreso. Mediante Resolución 412/2011, de 16 de diciembre, de la Directora General de Transportes, se modificó el porcentaje del 30% de reducción tarifaria rebajándolo al 20% a partir del día 1 de enero de 2012.

Los ingresos por este concepto han ascendido a 3.850,75 euros (1.968,01 euros una vez prorrateados), a los que se ha descontado el IVA, en el período del 1 de enero al 14 de marzo de 2020, conforme el siguiente desglose:

Concesión	Abono	Prorrateado
Uztárroz-Pamplona (VNA-006)	14,80 €	14,80 €
Carcastillo-Tafalla-Pamplona (VNA-007)	2.900,55 €	1.487,95 €
Lerín -Pamplona (VNA-009)	935,40 €	465,26 €
Total	3.850,75 €	1.968,01 €

Una vez realizado el cálculo conforme a los criterios expuestos, se ha estimado que el déficit del servicio prestado durante el año 2020 por La Tafallesa, S.A., en el periodo del 1 de enero al 14 de marzo de 2020, asciende a 43.700,82 euros.

Concesión	Déficit
Uztárroz-Pamplona (VNA-006)	18.693,57 €
Carcastillo-Tafalla-Pamplona (VNA-007)	14.293,50 €
Lerín -Pamplona (VNA-009)	10.713,75 €
Total	43.700,82 €

- Período del 22 de junio al 31 de diciembre de 2020:

Una vez aplicados los criterios de cálculo general expuestos en el Anexo I de este informe, con las salvedades consideradas en aplicación de los expuesto en el apartado 7.9. del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio y según se describe en el Anexo III de cálculo de déficit de explotación del servicio, se ha determinado que el déficit de explotación correspondiente al servicio de transporte público regular de viajeros de uso general asciende a la cantidad de 106.422,76 euros. El cálculo ha sido realizado por la Sección de Transporte Público por Carretera.

Concesión	Déficit
Uztárroz-Pamplona (VNA-006)	40.032,18 €
Carcastillo-Tafalla-Pamplona (VNA-007)	34.322,51 €
Lerín -Pamplona (VNA-009)	32.068,07 €
Total	106.422,76 €

En relación con el cálculo realizado y detallado en los Anexos procede realizar las siguientes consideraciones:

1. No se ha aplicado el criterio sobre la coincidencia de horarios e itinerarios establecido en el apartado 1.1 de la citada Resolución 365/2009 en base a lo citado en el apartado 7.9 del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio que establece que *“los operadores deberán ajustar los niveles de oferta a la evolución de la recuperación de la demanda, con objeto de garantizar la adecuada prestación del servicio, facilitando a la ciudadanía el acceso a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, y atendiendo a las medidas sanitarias que puedan acordarse para evitar el riesgo de contagio del COVID-19”*.

2. Se han añadido a los ingresos de la concesión los abonos realizados por la aplicación de la reducción tarifaria a los titulares del Carné de Transporte Joven.

Mediante Resolución 204/2008, de 17 de octubre, de la Directora General de Transportes, modificada mediante Resolución 202/2009, de 15 de junio, se estableció una reducción del 30% en el precio del billete en los viajes de los servicios regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera dentro del territorio de la Comunidad Foral de Navarra para los titulares del Carné de Transporte Joven. En aplicación del apartado 3º de dicha Resolución se impuso a las empresas adjudicatarias de concesiones de servicios regulares de transporte de viajeros por carretera de titularidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra la obligación de aplicar la reducción y se estableció la obligación del Departamento de compensar a las concesionarias por la práctica de esta reducción. Teniendo en cuenta que las empresas declaran los ingresos recaudados por ventas de billetes, entre los cuales se encuentran aquellos con descuento por este motivo, las compensaciones realizadas por el entonces Departamento de Desarrollo Económico a las empresas se han computado como ingreso. Mediante Resolución 412/2011, de 16 de diciembre,

de la Directora General de Transportes, se modificó el porcentaje del 30% de reducción tarifaria rebajándolo al 20% a partir del día 1 de enero de 2012.

Los ingresos por este concepto han ascendido a 6.009,60 euros en el período del 22 de junio al 31 de diciembre de 2020.

Concesión	Abono
Uztárroz-Pamplona (VNA-006)	34,70 €
Carcastillo-Tafalla-Pamplona (VNA-007)	5.219,50 €
Lerín -Pamplona (VNA-009)	755,40 €
Total	6.009,60 €

3. Se ha incorporado una compensación de 10 euros por vehículo/día adscrito a la concesión, con objeto de indemnizar por los costes de desinfección derivados del cumplimiento del apartado 7.8. del Anexo del referido Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, no previstos en la Resolución 365/2009. El importe correspondiente a los gastos de desinfección asciende a 6.320 euros conforme al siguiente desglose:

Concesión	Abono
Uztárroz-Pamplona (VNA-006)	1.340,00 €
Carcastillo-Tafalla-Pamplona (VNA-007)	4.090,00 €
Lerín -Pamplona (VNA-009)	890,00 €
Total	6.320,00 €

4. Se ha incorporado una compensación del 12,5% sobre el coste/km de la concesión en este periodo, por los kilómetros no producidos durante este período en relación al mismo período del año 2019 que asciende a 15.173,27 euros, conforme el siguiente desglose:

Concesión	Precio km útil	Abono
Uztárroz-Pamplona (VNA-006)	0,2065 €	1.231,28 €
Carcastillo-Tafalla-Pamplona (VNA-007)	0,2307 €	8.599,69 €
Lerín -Pamplona (VNA-009)	0,2149 €	5.342,30 €
Total		15.173,27 €

Una vez realizado el cálculo conforme a los criterios expuestos, se ha estimado que el déficit del servicio prestado durante el año 2020 por

La Tafallesa, S.A., en el periodo del 22 de junio al 31 de diciembre de 2020, asciende a 106.422,76 euros, conforme al siguiente desglose:

Concesión	Déficit
Uztárroz-Pamplona (VNA-006)	40.032,18 €
Carcastillo-Tafalla-Pamplona (VNA-007)	34.322,51 €
Lerín -Pamplona (VNA-009)	32.068,07 €
Total	106.422,76 €

Por tanto, el déficit total de ambos periodos asciende a 150.123,58 euros.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.2 de la citada Resolución 365/2009, que establece que el importe máximo de la compensación económica no podrá superar el 95 % de la cuantía a la que ascienda el déficit respectivo, el importe de la compensación económica a conceder a La Tafallesa, S.A., respecto al déficit calculado para los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general durante los periodos del 1 enero al 14 marzo 2020 y del 22 junio al 31 diciembre 2020 es de 142.617,42 euros, conforme al siguiente desglose:

(VNA-006) Uztárroz-Pamplona	TOTAL DÉFICIT 100%	DÉFICIT A ABONAR 95%
Total Déficit 1º periodo	18.693,57 €	17.758,89 €
Déficit 2º periodo	38.800,90 €	36.860,86 €
Déficit km no producidos 2º periodo	1.231,28 €	1.169,72 €
Total Déficit 2º periodo	40.032,18 €	38.030,58 €
TOTAL	58.725,75 €	55.789,47 €

(VNA-007) Figarol-Carcastillo Pamplona	TOTAL DÉFICIT 100%	DÉFICIT A ABONAR 95%
Total Déficit 1º periodo	14.293,50 €	13.578,83 €
Déficit 2º periodo	25.722,82 €	24.436,68 €
Déficit km no producidos 2º periodo	8.599,69 €	8.169,71 €
Total Déficit 2º periodo	34.322,51 €	32.606,39 €
TOTAL	48.616,01 €	46.185,22 €

(VNA-009) Lerín-Pamplona	TOTAL DÉFICIT 100%	DEFICIT A ABONAR 95%
Total Déficit 1º periodo	10.713,75 €	10.178,06 €
Déficit 2º periodo	26.725,77 €	25.389,48 €
Déficit km no producidos 2º periodo	5.342,30 €	5.075,19 €
Total Déficit 2º periodo	32.068,07 €	30.464,67 €
TOTAL	42.781,82 €	40.642,73 €

Asimismo, es preciso indicar que el plazo de las concesiones administrativas correspondientes a los mencionados servicios finalizó conforme a las siguientes fechas sin que se haya realizado la renovación concesional.

- Uztárroz-Pamplona (VNA-006): 29 de julio de 2014.
- Lerín-Pamplona (VNA-009): 24 de agosto de 2014.
- Carcastillo-Tafalla-Pamplona (VNA-007): 3 de septiembre de 2014.

El entonces Departamento de Fomento consideró conveniente que la empresa La Tafallesa, S.A., continuara con la prestación del servicio en idénticas condiciones desde la fecha indicada dado que se trata de un servicio público esencial y ante el perjuicio que la finalización de su prestación podía originar al interés general de los usuarios, habiéndose constatado por parte de este Servicio que la empresa ha venido prestando los servicios de transporte con continuidad y en idénticas condiciones entre el 1 de enero y el 14 de marzo de 2020 y en las condiciones amparadas por el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020 entre el 22 de junio y el 31 de diciembre de 2020.

El Departamento de Cohesión Territorial está acometiendo un proceso de renovación del sistema de transporte público interurbano regular de uso general en toda Navarra que supondrá una vez implantado la integración de los actuales servicios en nuevas concesiones con carácter comarcal para responder a las necesidades de movilidad de la población.

La actual concesión entre Pamplona y Uztárroz desaparecerá como servicio independiente y quedará integrada en el servicio entre Pamplona/Iruña-Zona Pirineo Oriental. No cabe, por tanto, la posibilidad de licitar este servicio como un contrato independiente, sino que se incorporará en la licitación del futuro servicio.

El proceso de licitación de dicho servicio se ha iniciado tras la remisión con fecha 17 de septiembre de 2014 al Diario Oficial de la Unión Europea del correspondiente anuncio de información previa. Está previsto proceder a su licitación en enero de 2022 y la fecha prevista de adjudicación del contrato es septiembre de 2022.

Así mismo, las concesiones entre Pamplona y Lerín (VNA-009) y Pamplona y Carcastillo (VNA-007) desaparecerán como servicios independientes y quedarán integradas en el servicio Pamplona-Tafalla. Zona Tafalla. No cabe, por tanto, la posibilidad de licitar estos servicios como contratos independientes, sino que se incorporarán en la licitación del futuro servicio.

El proceso de licitación de dichos servicios se ha iniciado tras la publicación con fecha 17 de septiembre de 2014 en el Diario Oficial de la Unión Europea del correspondiente anuncio de información previa y la realización y finalización del proceso de participación pública conducente a la planificación del servicio.

Con carácter previo a la elaboración y aprobación del correspondiente anteproyecto de la nueva concesión se llevó a cabo un proceso de participación pública con los Ayuntamientos de la zona.

De esta forma, el anteproyecto de la concesión Pamplona-Tafalla. Zona Tafalla (NAV-002) se ha aprobado y sometido a información pública mediante la Resolución 710/2018, de 3 de agosto, del Director General de Obras Públicas (BON. Núm. 155, de 10 de agosto)

Mediante Resolución 510/2019, de 29 de mayo, del Director General de Obras Públicas, por la que se resuelven las alegaciones formuladas al anteproyecto del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre Pamplona/Iruña-Tafalla, Zona Tafalla, (NAV-002) y se aprueba el proyecto de dicho servicio.

Esta Resolución se publicó en el Boletín Oficial de Navarra nº 115 de 14 de junio de 2019.

La licitación de la concesión de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre Pamplona/Iruña-Tafalla Zona Tafalla (NAV-002) fue publicada el día 10 de agosto de 2020 en el Portal de Contratación de Navarra. Fue recurrida y tras la estimación parcial de la reclamación interpuesta, se modificaron los pliegos de acuerdo a lo indicado en el

Acuerdo 89/2020, de 9 de octubre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra. Se volvió a publicar la licitación de dicha concesión en el Portal de Contratación de Navarra, el 30 de octubre de 2020. Nuevamente se presentó reclamación frente a la misma que ha sido inadmitida por el Acuerdo 4/2021, de 14 de enero del citado Tribunal. La inadmisión de la reclamación conllevó la reanudación del plazo para la presentación de ofertas que finalizó el día 8 de febrero de 2021. En este momento, se ha realizado una propuesta de adjudicación y se sigue con los trámites derivados del Pliego Regulador de la Contratación que lleven a la adjudicación definitiva

Por todo lo expuesto, se considera que debe procederse al pago de la compensación económica a la empresa La Tafallesa, S.A., de 142.617,42 euros por los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general prestados en el ejercicio 2020, aplicando al presente supuesto la doctrina del enriquecimiento injusto desde el 1 de enero al 14 de marzo de 2020 y del 22 de junio al 31 de diciembre de 2020 en los servicios entre Uztárroz y Pamplona (VNA-006), entre Carcastillo-Tafalla-Pamplona (VNA-007) y entre Lerín y Pamplona (VNA-009) según el cálculo realizado en este informe, en orden a que las Administraciones implicadas están obligadas al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

En consecuencia, se propone:

1º.- Conceder 142.617,42 euros a la empresa La Tafallesa, S.A., 41.515,78 euros correspondientes al período del 1 de enero al 14 de marzo de 2020 y 101.101,64 euros correspondientes al período del 22 de junio al 31 de diciembre de 2020, en aplicación del régimen especial de compensación económica por los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general, con explotación deficitaria en el año 2020, que se detallan a continuación:

Concesión	Abono (95 % Déficit)		
	1 er periodo	2º periodo	Total
Uztárroz-Pamplona (VNA-006)	17.758,89 €	38.030,58 €	55.789,47 €
Carcastillo-Tafalla-Pamplona (VNA-007)	13.578,83 €	32.606,39 €	46.185,22 €
Lerín -Pamplona (VNA-009)	10.178,06 €	30.464,67 €	40.642,73 €
Total	41.515,78 €	101.101,64 €	142.617,42 €

2º.- Aprobar un gasto de 142.617,42 euros, 41.515,78 euros correspondientes al período del 1 de enero al 14 de marzo de 2020 y 101.101,64 euros correspondientes al período del 22 de junio al 31 de diciembre de 2020,

en concepto de compensación económica a la empresa La Tafallesa, S.A., por la prestación de los citados servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Uztárroz y Pamplona (VNA-006), entre Carcastillo-Tafalla-Pamplona (VNA-007) y entre Lerín y Pamplona (VNA-009) con explotación deficitaria en el año 2020, con cargo a la partida presupuestaria 230001/23120/4709/441100 "Plan Reactivar Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos de 2021.

3º.- Disponer el abono de 142.617,42 euros, 41.515,78 euros correspondientes al período del 1 de enero al 14 de marzo de 2020 y 101.101,64 euros correspondientes al período del 22 de junio al 31 de diciembre de 2020, a la empresa La Tafallesa, S.A., NIF A31001118, con cargo a la partida presupuestaria 230001/23120/4709/441100 "Plan Reactivar Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos de 2021.

Es todo cuanto tengo que informar con respecto a este asunto, lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, 23 de junio de 2021.

LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN
Y RÉGIMEN JURÍDICO DE TRANSPORTES



Estela Moso Sarasa

 Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua

Servicio de Planificación y
Régimen Jurídico de Transportes
Garraioen Plangintzaren eta
Araubide Juridikoaren Zerbitzua

.- SRA. DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES

ANEXO I

CRITERIOS DE CÁLCULO GENERAL

Para el cálculo de la compensación económica de las concesiones reconocida, objeto de este expediente, se han tenido en cuenta los siguientes parámetros:

- Kilómetros útiles y vacíos: son los kilómetros recorridos por los autobuses en los servicios realizados, a los que se añade un 2 por ciento y se incrementado todo ello en un 10 por ciento en concepto de kilómetros en vacío.

- Horas: se calculan multiplicando la suma del tiempo de conducción destinado a realizar las expediciones (tiempo útil) por un coeficiente (1,85) para incluir de forma genérica el resto de tiempo de trabajo que los conductores dedican a otros trabajos, como toma-deje, posicionamiento del vehículo o tiempos de espera.

- Autobuses: para estimar el número de vehículos necesarios para prestar el servicio, se toma como referencia el "Observatorio de Costes del Transporte de Viajeros en Autocar", que, en su informe de julio de 2020, considera un kilometraje anual de 65.000 km. para autobuses 39-55 pasajeros y de 75.000 km. para autobuses > 55 pasajeros. El número de autobuses se obtiene dividiendo los kilómetros anteriormente calculados entre 65.000 o 75.000, dependiendo tipo de vehículo adscrito a la concesión.

- Datos relativos al consumo de combustible: se realiza la media de todos los valores mensuales del año 2020 de precio del gasóleo en Navarra.

- Datos relativos al cálculo de lubricantes, neumáticos, mantenimiento y reparaciones, precio de vehículos, seguros: se toman como referencia los costes de los diferentes tipos de autocares estudiados en el "Observatorio de Costes del Transporte de Viajeros en Autocar", integrado por el Comité Nacional del Transporte por Carretera y la Dirección General de Transporte Terrestre. En este expediente se han utilizado los datos facilitados por el informe de julio de 2020.

- Tasas: se han considerado las tasas fiscales, la tasa de estación y la tasa de viajero, revisadas por el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes, en base a los datos presentados por la empresa.

- Amortización del vehículo: se consideran los años de vida útil estipulados en el pliego de cada concesión para cada vehículo, considerando que el vehículo tiene un valor residual del 20% en el momento de su sustitución.

- Financiación: para la financiación de los vehículos se toma como referencia el tipo de interés publicado en el Observatorio de costes del 31 de julio de 2020 (3,17%). Se considera 5 años como periodo de cálculo de los intereses, que se abonan en el plazo de la amortización del vehículo.

- Personal:

- a) Chóferes: con las horas de trabajo anteriormente calculadas se obtiene el número de chóferes, al dividir entre el número de horas de la jornada anual del Convenio Colectivo para el sector "Transporte de Viajeros por Carretera. Este número se multiplica por el salario calculado en base al citado Convenio. Hay que señalar que a pesar de que en este momento este convenio no está en vigor, se sigue tomando como referencia.

- b) Taquillero: hasta el pasado año 2019, el coste por taquillero se calculaba considerando 10 minutos por cada expedición con salida o paso en tránsito por una estación de autobuses. Tras la estimación parcial por Orden Foral 40/2021 de 15 de junio del recurso de alzada interpuesto por Autobuses La Estellesa S.L. se pasa a estimar este coste siguiendo el criterio establecido en el "Observatorio de Costes del Transporte de Viajeros en Autocar". Dicho observatorio considera que los costes de comercialización están encuadrados dentro de los costes indirectos (incluyen costes de estructura, comercialización y otros) y que suponen el 12,5% de los costes directos. Hasta 2019 el resto costes de estructura (sin considerar comercialización) se venían estimando como un 10%. Este año se ha aumentado a un 12,5%.

- Ingresos: los ingresos de cada concesión son los entregados en las declaraciones mensuales de viajeros, deducidos del Impuesto del Valor Añadido (IVA). En los casos en que existan otras clases de ingresos, en dichas concesiones se suman dichos ingresos a los declarados por la empresa y se detallan en cada una de ellas.

Cabe indicar que en el cálculo de la compensación se han añadido los ingresos de las concesiones por los abonos realizados por la aplicación de la reducción tarifaria a los titulares del Carné de Transporte Joven.

En las concesiones en las que se han encontrado coincidencias de horario e itinerarios en sus servicios con los prestados por otras concesionarias, para calcular el déficit se han descontado los kilómetros y las horas de conducción de los servicios en los que existe coincidencia, así como la parte proporcional de los

ingresos correspondientes a dichas expediciones en función de los viajeros utilizados en cada tramo.

En las concesiones cuyo plazo de duración se hubiera prorrogado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, los ingresos computables a cada empresa se incrementarán, tal como se indica en la Resolución 365/2009, en los porcentajes correspondientes a los incrementos de tarifas en los años 1997 y 1998 (1,0507) que hubieran sido de aplicación de no haber renunciado expresamente a los mismos.

CRITERIOS DE CÁLCULO ESPECÍFICOS PERÍODO 22 JUNIO AL 31 DICIEMBRE 2020

- Desinfección: compensación de 10 euros por vehículo/día que se haya utilizado en servicios de transporte regular, siempre que ese día dicho vehículo no haya sido utilizado en el servicio de transporte escolar, ya que en dicho caso la desinfección ha sido abonada por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

- Kilómetros no producidos: compensación del 12,5% sobre el coste/km de la concesión en este periodo, por los kilómetros no producidos durante este periodo en relación al mismo periodo del año 2019.

ANEXO III: CÁLCULOS DE LOS DÉFICITS DE EXPLOTACIÓN

A continuación, se exponen las tablas de cálculo de los déficits de explotación de las solicitudes estimadas para cada período considerado, especificando en cada caso los detalles que procedan para el mismo.

PERÍODO 1 ENERO AL 14 MARZO 2020

1. UZTARROZ-PAMPLONA (VNA-006)

ESTUDIO ECONÓMICO: DATOS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 1 ENERO Y EL 14 DE MARZO DE 2020			
CONCESION: VNA-006- Uztárroz - Pamplona			
DETALLE DE GASTOS			
GASTOS DE PERSONAL	Unitario	Coefficiente de Aplicación	Imputable a la concesión en el periodo
Conductor	30.887,14	26,34%	8.135,36
COSTE PERSONAL			8.135,36
VEHÍCULOS (39-55)	Unitario	Coefficiente de utilización	Imputable a la concesión en el periodo
Amortización	11.682,90	23,97%	2.800,72
Financiación	1.437,38	23,97%	344,58
Seguros	2.388,71	23,97%	572,64
Precio medio de adquisición	207.291,07		
Valor residual (20%)+ neumáticos	43.730,49		
Años de vida útil (concesión) (máxima)	14,00		
COSTE VEHÍCULOS			3.717,94
CARBURANTE			Imputable a la concesión en el periodo
Km. recorridos/año útiles	14.165,76		
Km. recorridos/año vacío	1.416,58		
Consumo/100 km	26,00		
Precio medio del litro de combustible	0,8669		
Coste/km	0,2254		
COSTE CARBURANTE			3.512,34
LUBRICANTES			Imputable a la concesión en el periodo
Coste/km	0,0045		
COSTE LUBRICANTES			70,25
NEUMÁTICOS			Imputable a la concesión en el periodo
Duración media (km.)	70.000,00		
Nº neumáticos	6,00		
Coste/km	0,0406		
COSTE NEUMÁTICOS			632,27
REPARACIONES			Imputable a la concesión en el periodo
Coste medio-km	0,14		
COSTE REPARACIONES			2.136,34
TASAS			Imputable a la concesión en el periodo
Fiscales	980,78	23,97%	235,12
Tasas estación del autobús (en su caso) (IVA excluido)			205,41
Tasas estación del viajero (en su caso) (IVA excluido)			61,14
COSTE TASAS			501,66
TOTAL GASTOS EXPLOTACIÓN DEL PERIODO			18.706,16
VARIOS (2%)			374,12
GASTOS GENERALES (12,5%)			2.385,04
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)			1.287,92
TOTAL GASTOS DEL PERIODO			22.753,24

DETALLE DE INGRESOS	
Nº DE VIAJEROS TRANSPORTADOS:	501,42
RECAUDACIÓN POR VIAJEROS (IVA INCLUIDO):	4.210,15
Ingresos venta de billetes (línea, IVA excluido)	3.766,27
IVA venta de billetes	376,63
Ingresos por tasa de estación de viajeros (en su caso, IVA excluido)	61,14
IVA tasa de estación de viajero (en su caso)	6,11
Otros (detallar, es su caso, IVA excluido)	
IVA de Otros (detallar, en su caso)	
INGRESOS RECIBIDOS DE LA ADMINISTRACIÓN POR CARNÉ DE TRANSPORTE JOVEN	14,80
Ingresos recibidos de la Administración por carné de transporte joven (IVA excluido)	13,45
IVA ingresos recibidos de la Administración por carné de transporte joven	1,35
RECAUDACIÓN POR MERCANCÍAS Y ENCARGOS (IVA INCLUIDO):	31,29
Ingresos por mercancías y encargos (sin IVA)	25,86
IVA ingresos por mercancías y encargos	5,43
INCREMENTO POR TARIFAS 1997 Y 1998 NO APLICADAS (LEY 13/96)	192,94
TOTAL INGRESOS DEL PERIODO (Importe SIN IVA)	4.059,66
DEFICIT DEL PERIODO	18.693,57

En el cálculo de la compensación por el déficit de explotación de esta concesión se han añadido a los ingresos los abonos realizados por el Departamento de Cohesión Territorial en concepto de compensación por la aplicación del descuento del Transporte Joven (14,80 euros), a los que se ha descontado el IVA.

PERÍODO 22 JUNIO AL 31 DICIEMBRE 2020

1. UZTARROZ-PAMPLONA (VNA-006)

ESTUDIO ECONÓMICO: DATOS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 22 JUNIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020			
CONCESION: VNA – 6 Uztároz - Pamplona			
DETALLE DE GASTOS			
GASTOS DE PERSONAL	Unitario	Coeficiente de Aplicación	Imputable a la concesión en el periodo
Conductor	30.887,14	56,96%	17.594,33
COSTE PERSONAL			17.594,33
VEHÍCULOS (39-55)	Unitario	Coeficiente de utilización	Imputable a la concesión en el periodo
Amortización	11.682,90	51,81%	6.053,17
Financiación	1.437,38	51,81%	744,74
Seguros	2.388,71	51,81%	1.237,64
Precio medio de adquisición	207.291,07		
Valor residual (20%)+ neumáticos	43.730,49		
Años de vida útil (concesión) (máxima)	14,00		
COSTE VEHÍCULOS			8.035,55
CARBURANTE			Imputable a la concesión en el periodo
Km. recorridos/año útiles	30.616,32		
Km. recorridos/año vacío	3.061,63		
Consumo/100 km	26,00		
Precio medio del litro de combustible	0,8669		
Coste/km	0,2254		
COSTE CARBURANTE			7.591,18
LUBRICANTES			Imputable a la concesión en el periodo
Coste/km	0,0045		
COSTE LUBRICANTES			151,82
NEUMATICOS			Imputable a la concesión en el periodo
Duración media (km.)	70.000,00		
Nº neumáticos	6,00		
Coste/km	0,04		
COSTE NEUMÁTICOS			1.366,53
REPARACIONES			Imputable a la concesión en el periodo
Coste medio-km	0,14		
COSTE REPARACIONES			4.617,25
TASAS			Imputable a la concesión en el periodo
Fiscales	980,78	51,81%	508,16
Tasas estación del autobús (en su caso) (IVA excluido)			442,29
Tasas estación del viajero (en su caso) (IVA excluido)			171,99
COSTE TASAS			1.122,44
TOTAL GASTOS EXPLOTACIÓN DEL PERIODO			40.479,09
VARIOS (2%)			809,58
GASTOS GENERALES (12,5%)			5.161,08
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)			2.786,99
TOTAL			49.236,74
GASTOS DESINFECCIÓN AUTOBUSES DEL PERIODO			1.340,00
TOTAL GASTOS DEL PERIODO			50.576,74

DETALLE DE INGRESOS	
Nº DE VIAJEROS TRANSPORTADOS:	1.411,10
RECAUDACIÓN POR VIAJEROS (IVA INCLUIDO):	12.240,51
Ingresos venta de billetes (línea, IVA excluido)	10.955,75
IVA venta de billetes	1.095,58
Ingresos por tasa de estación de viajeros (en su caso, IVA excluido)	171,99
IVA tasa de estación de viajero (en su caso)	17,20
Otros (detallar, es su caso, IVA excluido)	
IVA de Otros (detallar, en su caso)	
INGRESOS RECIBIDOS DE LA ADMINISTRACIÓN POR CARNÉ DE TRANSPORTE JOVEN (IVA	19,90
Ingresos recibidos de la Administración por carné de transporte joven (IVA excluido)	18,09
IVA ingresos recibidos de la Administración por carné de transporte joven	1,81
RECAUDACIÓN POR MERCANCÍAS Y ENCARGOS (IVA INCLUIDO):	84,80
Ingresos por mercancías y encargos (sin IVA)	70,08
IVA ingresos por mercancías y encargos	14,72
INCREMENTO POR TARIFAS 1997 Y 1998 NO APLICADAS (LEY 13/96)	559,93
TOTAL INGRESOS DEL PERIODO (Importe SIN IVA)	11.775,84
DEFICIT DEL PERIODO	38.800,90

Para el cálculo del déficit de explotación de la concesión se han añadido a los ingresos los abonos realizados por el Departamento de Cohesión Territorial en concepto de compensación por la aplicación del descuento del Transporte Joven, que durante este período ascendieron a 19,90 euros, a los que se ha descontado el IVA.

Se ha añadido la compensación de 10 euros por vehículo/día utilizados en servicios de transporte regular, siempre que ese día dicho vehículo no haya sido utilizado en el transporte escolar ya que en dicho caso la desinfección ha sido abonada por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra. El importe de dicha compensación asciende a 1.340,00 euros.

Se ha incorporado una compensación del 12,5% sobre el coste/km de la concesión en este periodo, que asciende de 0,2065 € /km, por los kilómetros no producidos durante este período en relación al mismo período del año 2019. El importe de este concepto ha ascendido a 1.231,28 euros.

PERÍODO 1 ENERO AL 14 MARZO 2020

1. CARCASTILLO-PAMPLONA (VNA-007)

Para poder realizar el cálculo se han tenido en cuenta 4 aspectos relevantes:

- 1) La exclusión en el cálculo del itinerario principal Olite-Pamplona, según lo establecido en el apartado 1.1 de la Resolución 365/2009, que determina que no se podrán percibir compensaciones por los servicios en los que a petición del propio concesionario se realicen más servicios o intensificaciones coincidentes con el itinerario principal de la concesión
- 2) La exclusión del itinerario Ujué-Tafalla, aplicando el mismo criterio descrito en el párrafo anterior.
- 3) La coincidencia de tráficos e itinerarios en el itinerario Olite-Pamplona con diferentes servicios de otras concesiones de la misma compañía y Compañía Navarra de Autobuses, S.A.
- 4) Los abonos realizados por la aplicación de la reducción tarifaria a los menores de 30 años (Transporte Joven).

1) La exclusión del itinerario principal Olite-Pamplona en el cálculo de la compensación.

El cálculo de la compensación para el servicio regular de uso de viajeros entre Carcastillo-Tafalla-Pamplona (VNA-007) se ha realizado sin incluir el itinerario Olite-Pamplona conforme a lo dispuesto en el apartado 1.1 de la Resolución 365/2009 antes citada que determina que no se podrán percibir compensaciones por los servicios en los que a petición del propio concesionario se realicen más servicios o intensificaciones coincidentes con el itinerario principal de la concesión establecido en el respectivo pliego de condiciones, una vez comprobado que se realizan más servicios coincidentes con el itinerario principal de la concesión.

Según el cuadro adjunto se realizan dos expediciones intensificadas sobre el Pliego de Bases entre Olite y Pamplona y entre Caparroso y Pamplona

superando el mínimo establecido en el pliego, concurriendo el supuesto de hecho señalado en virtud del cual no se podrán percibir compensaciones por los servicios correspondientes al itinerario principal, por lo que dichos servicios no deben tenerse en cuenta en el cálculo global del déficit solicitado por la empresa.

ITINERARIO OLITE-PAMPLONA	
PLIEGO BASES	EJERCICIO 2020
6:30 LMXJV laborables	6:30 LMXJV laborables
13:30 LMXJVS laborables	6:45 LMXJV laborables período escolar
18:30 LMXJVS laborables	9:25 LMXJV laborables (salida desde Caparroso)
	13:35 LMXJV laborables
	18:25 LMXJVS laborables

La exclusión de este itinerario de la concesión se ha realizado descontando los kilómetros y horas de conducción en el itinerario Olite-Pamplona y Caparroso-Pamplona del cálculo de la concesión globalmente considerada y los ingresos declarados por la empresa correspondientes a dicho servicio.

2) Exclusión del itinerario Ujué-Tafalla en el cálculo de la compensación

El cálculo de la compensación para el servicio regular de uso de viajeros entre Carcastillo-Tafalla-Pamplona (VNA-007) se ha realizado sin incluir el itinerario Ujué-Tafalla conforme a lo dispuesto en el apartado 1.1 de la Resolución 365/2009 antes citada según el criterio detallado en el apartado anterior.

Según el cuadro adjunto se realizan dos expediciones intensificadas sobre el Pliego de Bases entre Ujué y Tafalla superando el mínimo establecido en el pliego, de modo que en vez de hacerse los viernes no lectivos se realizan de lunes a viernes laborables, concurriendo el supuesto de hecho señalado en virtud del cual no se podrán percibir compensaciones por los servicios correspondientes al itinerario principal, por lo que dichos servicios no deben tenerse en cuenta en el cálculo global del déficit solicitado por la empresa.

SENTIDO	PLIEGO BASES	EJERCICIO 2020
Ujué-Tafalla	9:20 V no lectivos	9:20 LMXJV laborables
Tafalla-Ujué	19:00 V no lectivos	18:30 LMXJV laborables

La exclusión de este itinerario de la concesión se ha realizado descontando los kilómetros y horas de conducción en el itinerario Ujué-Tafalla del cálculo de la concesión globalmente considerada y los ingresos declarados por la empresa correspondientes a dicho servicio.

3) Coincidencia de tráficos e itinerarios con otras concesiones.

En el cálculo de la compensación por el déficit de explotación de esta concesión se ha tenido en cuenta la coincidencia de horarios e itinerarios con otras concesiones de la misma empresa y de Compañía Navarra de Autobuses, detalladas en el Anexo II.

Teniendo en cuenta que los itinerarios Olite-Pamplona y Ujué-Tafalla han sido excluidos del cálculo del déficit, en relación con las coincidencias se han descontado únicamente los kilómetros y las horas de conducción del itinerario Carcastillo-Tafalla-Pamplona. Por otro lado, se han prorrateado los ingresos correspondientes a las coincidencias utilizando los viajeros como factor de ponderación, calculando el porcentaje de viajeros del tramo coincidente (66,09%) sobre el total de viajeros del itinerario Carcastillo-Tafalla-Pamplona. Estos ingresos calculados se han descontado a los declarados en ese itinerario.

4) Abonos realizados por la aplicación de la reducción tarifaria a los menores de 30 años (Transporte Joven).

Se han añadido a los ingresos los abonos realizados por Departamento de Cohesión Territorial en concepto de compensación por la aplicación del descuento del Transporte Joven (2.900,55 euros) descontando la parte proporcional de los itinerarios excluidos (Pamplona-Olite y Ujué-Tafalla) en base a los ingresos declarados por la empresa para cada uno de los itinerarios. Una vez prorrateados el importe es de 1.487,95 euros, a los que se ha descontado el IVA. A su vez y tal y como figura en su solicitud, se han añadido las aportaciones efectuados por el Ayuntamiento de San Martín de Unx y de Ujué, que ascienden a 1.152 euros y 1.760 euros respectivamente.

En base a todo lo expuesto anteriormente, en la tabla adjunta se calcula el déficit de la concesión VNA-007 Carcastillo-Tafalla-Pamplona para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 14 de marzo:

ESTUDIO ECONÓMICO: DATOS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 1 ENERO Y EL 14 DE MARZO DE 2020

CONCESION: VNA – 7 Figarol-Carcastillo-
Pamplona

DETALLE DE GASTOS			
GASTOS DE PERSONAL	Unitario	Coefficiente de Aplicación	Imputable a la concesión en el periodo
Conductor	30.887,14	44,70%	13.806,43
COSTE PERSONAL			13.806,43
VEHÍCULOS (39-55)	Unitario	Coefficiente de utilización	Imputable a la concesión en el periodo
Amortización	11.682,90	31,02%	3.624,56
Financiación	1.437,38	31,02%	445,94
Seguros	2.388,71	31,02%	741,08
Precio medio de adquisición	207.291,07		
Valor residual (20%)+ neumáticos	43.730,49		
Años de vida útil (concesión)	14,00		
COSTE VEHÍCULOS			4.811,58
CARBURANTE			Imputable a la concesión en el periodo
Km. recorridos/año útiles	18.332,64		
Km. recorridos/año vacío	1.833,26		
Consumo/100 km	26,00		
Precio medio del litro de combustible	0,87		
Coste/km	0,23		
COSTE CARBURANTE			4.545,49
LUBRICANTES			Imputable a la concesión en el periodo
Coste/km	0,00		
COSTE LUBRICANTES			90,91
NEUMATICOS			Imputable a la concesión en el periodo
Duración media (km.)	70.000,00		
Nº neumáticos	6,00		
Coste/km	0,04		
COSTE NEUMÁTICOS			818,26
REPARACIONES			Imputable a la concesión en el periodo
Coste medio-km	0,14		
COSTE REPARACIONES			2.820,04
TASAS			Imputable a la concesión en el periodo
Fiscales	980,78	31,02%	304,28
Tasas estación del autobús (en su caso) (IVA excluido)			682,48
Tasas estación del viajero (en su caso) (IVA excluido)			1.947,08
COSTE TASAS			2.933,84
TOTAL GASTOS EXPLOTACIÓN DEL PERIODO			29.826,56
VARIOS (2%)			596,53
GASTOS GENERALES (12,5%)			3.802,89
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)			2.053,56
TOTAL GASTOS DEL PERIODO			36.279,54

DETALLE DE INGRESOS	
Nº DE VIAJEROS TRANSPORTADOS:	25.777,00
RECAUDACIÓN POR VIAJEROS (IVA INCLUIDO):	18.493,34
Ingresos venta de billetes (línea, IVA excluido)	16.580,73
IVA venta de billetes	1.658,07
Ingresos por tasa de estación de viajeros (en su caso, IVA excluido)	231,40
IVA tasa de estación de viajero (en su caso)	23,14
Otros (detallar, en su caso, IVA excluido)	2.912,00
IVA de Otros (detallar, en su caso)	
INGRESOS RECIBIDOS DE LA ADMINISTRACIÓN POR CARNÉ DE TRANSPORTE JOVEN (IVA INCLUIDO):	1.487,95
Ingresos recibidos de la Administración por carné de transporte joven (IVA excluido)	1.352,68
IVA ingresos recibidos de la Administración por carné de transporte joven	135,27
RECAUDACIÓN POR MERCANCÍAS Y ENCARGOS (IVA INCLUIDO):	0,00
Ingresos por mercancías y encargos (sin IVA)	0,00
IVA ingresos por mercancías y encargos	0,00
INCREMENTO POR TARIFAS 1997 Y 1998 NO APLICADAS (LEY 13/96)	909,22
TOTAL INGRESOS DEL PERIODO (Importe SIN IVA)	21.986,04
DEFICIT DEL PERIODO	14.293,50

PERÍODO 22 JUNIO AL 31 DICIEMBRE 2020

1. FIGAROL-CARCASTILLO-PAMPLONA (VNA-006)

ESTUDIO ECONÓMICO: DATOS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 22 JUNIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020			
CONCESION: VNA – 7 Figarol-Carcastillo-Pamplona			
DETALLE DE GASTOS			
GASTOS DE PERSONAL	Unitario	Coficiente de Aplicación	Imputable a la concesión en el periodo
Conductor	30.887,14	168,07%	51.911,33
COSTE PERSONAL			51.911,33
VEHÍCULOS (39-55)	Unitario	Coficiente de utilización	Imputable a la concesión en el periodo
Amortización	11.682,90	129,76%	15.160,15
Financiación	1.437,38	129,76%	1.865,20
Seguros	2.388,71	129,76%	3.099,68
Precio medio de adquisición	207.291,07		
Valor residual (20%)+ neumáticos	43.730,49		
Años de vida útil (concesión)	14,00		
COSTE VEHICULOS			20.125,03
CARBURANTE			Imputable a la concesión en el periodo
Km. recorridos/año útiles	76.678,50		
Km. recorridos/año vacío	7.667,85		
Consumo/100 km	26,00		
Precio medio del litro de combustible	0,87		
Coste/km	0,23		
COSTE CARBURANTE			19.012,09
LUBRICANTES			Imputable a la concesión en el periodo
Coste/km	0,00		
COSTE LUBRICANTES			380,24
NEUMATICOS			Imputable a la concesión en el periodo
Duración media (km.)	70.000,00		
Nº neumáticos	6,00		
Coste/km	0,04		
COSTE NEUMÁTICOS			3.422,46
REPARACIONES			Imputable a la concesión en el periodo
Coste medio-km	0,14		
COSTE REPARACIONES			11.795,16
TASAS			Imputable a la concesión en el periodo
Fiscales	980,78	129,76%	1.272,70
Tasas estación del autobús (en su caso) (IVA excluido)			1.888,41
Tasas estación del viajero (en su caso) (IVA excluido)			3.151,17
COSTE TASAS			6.312,28
TOTAL GASTOS EXPLOTACIÓN DEL PERIODO			112.958,59
VARIOS (2%)			2.259,17
GASTOS GENERALES (12,5%)			14.402,22
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)			7.777,20
TOTAL			137.397,18
GASTOS DESINFECCIÓN AUTOBUSES DEL PERIODO			4.090,00
TOTAL GASTOS DEL PERIODO			141.487,18

DETALLE DE INGRESOS	
Nº DE VIAJEROS TRANSPORTADOS:	32.677
RECAUDACIÓN POR VIAJEROS (IVA INCLUIDO):	106.774,08
Ingresos venta de billetes (línea, IVA excluido)	93.916,17
IVA venta de billetes	9.391,62
Ingresos por tasa de estación de viajeros (en su caso, IVA excluido)	3.151,17
IVA tasa de estación de viajero (en su caso)	315,12
Otros (detallar, es su caso, IVA excluido)	8.949,90
IVA de Otros (detallar, en su caso)	
INGRESOS RECIBIDOS DE LA ADMINISTRACIÓN POR CARNÉ DE TRANSPORTE JOVEN (IVA INCLUIDO)	5.219,50
Ingresos recibidos de la Administración por carné de transporte joven (IVA excluido)	4.745,00
IVA Ingresos recibidos de la Administración por carné de transporte joven	474,5
RECAUDACIÓN POR MERCANCIAS Y ENCARGOS (IVA INCLUIDO):	0,00
Ingresos por mercancías y encargos (sin IVA)	0,00
IVA ingresos por mercancías y encargos	0
INCREMENTO POR TARIFAS 1997 Y 1998 NO APLICADAS (LEY 13/96)	5.002,12
TOTAL INGRESOS DEL PERIODO (Importe SIN IVA)	115.764,37
DEFICIT DEL PERIODO	25.722,82

Para el cálculo del déficit de explotación de la concesión se han añadido a los ingresos los abonos realizados por el Departamento de Cohesión Territorial en concepto de compensación por la aplicación del descuento del Transporte Joven, que durante este período ascendieron a 5.219,50 euros, a los que se ha descontado el IVA. A su vez y tal y como figura en su solicitud, se han añadido las aportaciones efectuados por el Ayuntamiento de San Martín de Unx y de Ujué, que ascienden a 3.622 euros y 5.277,90 euros respectivamente

Se ha añadido la compensación de 10 euros por vehículo/día utilizados en servicios de transporte regular, siempre que ese día dicho vehículo no haya sido utilizado en el transporte escolar ya que en dicho caso la desinfección ha sido abonada por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra. El importe de dicha compensación asciende a 4.090,00 euros.

Se ha incorporado una compensación del 12,5% sobre el coste/km de la concesión en este periodo, que asciende de 0,2307 €/km, por los kilómetros no producidos durante este período en relación al mismo período del año 2019. El importe de este concepto ha ascendido a 8.599,69 euros

PERÍODO 1 ENERO AL 14 MARZO 2020

1. LERIN-PAMPLONA (VNA-009)

ESTUDIO ECONÓMICO: DATOS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 1 ENERO Y EL 14 DE MARZO DE 2020			
CONCESION: VNA-009- Lerín - Pamplona			
DETALLE DE GASTOS			
GASTOS DE PERSONAL	Unitario	Coeficiente de Aplicación	Imputable a la concesión en el periodo
Conductor	30.887,14	20,64%	6.375,93
COSTE PERSONAL			6.375,93
VEHÍCULOS (39-55)	Unitario	Coeficiente de utilización	Imputable a la concesión en el periodo
Amortización	11.682,90	19,15%	2.237,71
Financiación	1.437,38	19,15%	275,31
Seguros	2.388,71	19,15%	457,53
Precio medio de adquisición	207.291 €		
Valor residual (20%) + neumáticos	43.730 €		
Años de vida útil (concesión)	14		
COSTE VEHÍCULOS			2.970,55
CARBURANTE			Imputable a la concesión en el periodo
Km. recorridos/año útiles	11.318		
Km. recorridos/año vacío	1.132		
Consumo/100 km	26		
Precio medio del litro de combustible	0,8669		
Coste/km	0,2254		
COSTE CARBURANTE			2.806,28
LUBRICANTES			Imputable a la concesión en el periodo
Coste/km	0,0045		
COSTE LUBRICANTES			56,13
NEUMATICOS			Imputable a la concesión en el periodo
Duración media (km.)	70.000		
Nº neumáticos	6		
Coste/km	0,0406		
COSTE NEUMÁTICOS			505,17
REPARACIONES			Imputable a la concesión en el periodo
Coste medio-km	0,1371		
COSTE REPARACIONES			1.706,89
TASAS			Imputable a la concesión en el periodo
Fiscales	980,78	19,15%	187,86
Tasas estación del autobús (en su caso) (IVA excluido)			410,81
Tasas estación del viajero (en su caso) (IVA excluido)			568,75
COSTE TASAS			1.167,41
TOTAL GASTOS EXPLOTACIÓN DEL PERIODO			15.588,35
VARIOS (2%)			311,77
GASTOS GENERALES (12,5%)			1.987,51
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)			1.073,26
TOTAL GASTOS DEL PERIODO			18.960,89

DETALLE DE INGRESOS	
Nº DE VIAJEROS TRANSPORTADOS:	5.557
RECAUDACIÓN POR VIAJEROS (IVA INCLUIDO):	8.181,47
Ingresos venta de billetes (línea, IVA excluido)	7.154,81
IVA venta de billetes	715,48
Ingresos por tasa de estación de viajeros (en su caso, IVA excluido)	282,89
IVA tasa de estación de viajero (en su caso)	28,29
Otros (detallar, es su caso, IVA excluido)	
IVA de Otros (detallar, en su caso)	
INGRESOS RECIBIDOS DE LA ADMINISTRACIÓN POR CARNÉ DE TRANSPORTE JOVEN (IVA	465,26
Ingresos recibidos de la Administración por carné de transporte joven (IVA excluido)	422,96
IVA ingresos recibidos de la Administración por carné de transporte joven	42,30
RECAUDACIÓN POR MERCANCÍAS Y ENCARGOS (IVA INCLUIDO):	2,64
Ingresos por mercancías y encargos (sin IVA)	2,18
IVA ingresos por mercancías y encargos	0,46
INCREMENTO POR TARIFAS 1997 Y 1998 NO APLICADAS (LEY 13/96)	384,30
TOTAL INGRESOS DEL PERIODO (Importe SIN IVA)	8.247,15
DEFICIT DEL PERIODO	10.713,75

En el cálculo de la compensación por el déficit de explotación de esta concesión se ha tenido en cuenta la coincidencia de horarios e itinerarios con otras concesiones de la misma empresa y de Compañía Navarra de Autobuses, S.A., detalladas en el Anexo II.

Para ello se han descontado los kilómetros y las horas de conducción a la concesión globalmente considerada. Por otro lado, se han prorrateado los ingresos correspondientes a las coincidencias utilizando los viajeros como factor de ponderación, calculando el porcentaje de viajeros de los tramos coincidentes (50,26%) sobre el total de viajeros de la concesión. Estos ingresos calculados se han descontado a los declarados en la concesión.

Además se han añadido a los ingresos los abonos realizados por el Departamento de Cohesión Territorial en concepto de compensación por la aplicación del descuento del Transporte Joven, que durante este periodo ascendieron a 935,40 euros (465,26 euros una vez prorrateados), a los que se ha descontado el IVA.

PERÍODO 22 JUNIO AL 31 DICIEMBRE 2020

1. LERIN-PAMPLONA (VNA-009)

ESTUDIO ECONÓMICO: DATOS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 22 JUNIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
CONCESION: VNA-009- Lerín - Pamplona

DETALLE DE GASTOS			
GASTOS DE PERSONAL	Unitario	Coeficiente de Aplicación	Imputable a la concesión en el periodo
Conductor	30.887,14	44,63%	13.784,91
COSTE PERSONAL			13.784,91
VEHÍCULOS (39-55)	Unitario	Coeficiente de utilización	Imputable a la concesión en el periodo
Amortización	11.682,90	39,77%	4.646,36
Financiación	1.437,38	39,77%	571,66
Seguros	2.388,71	39,77%	950,00
Precio medio de adquisición	207.291,07		
Valor residual (20%) + neumáticos	43.730,49		
Años de vida útil (concesión)	14,00		
COSTE VEHÍCULOS			6.168,02
CARBURANTE			Imputable a la concesión en el periodo
Km. recorridos/año útiles	23.500,80		
Km. recorridos/año vacío	2.350,08		
Consumo/100 km	26,00		
Precio medio del litro de combustible	0,87		
Coste/km	0,23		
COSTE CARBURANTE			5.826,92
LUBRICANTES			Imputable a la concesión en el periodo
Coste/km	0,00		
COSTE LUBRICANTES			116,54
NEUMÁTICOS			Imputable a la concesión en el periodo
Duración media (km.)	70.000,00		
Nº neumáticos	6,00		
Coste/km	0,04		
COSTE NEUMÁTICOS			1.048,93
REPARACIONES			Imputable a la concesión en el periodo
Coste medio-km	0,14		
COSTE REPARACIONES			3.544,16
TASAS			Imputable a la concesión en el periodo
Fiscales	980,78	39,77%	390,06
Tasas estación del autobús (en su caso) (IVA excluido)			530,08
Tasas estación del viajero (en su caso) (IVA excluido)			427,02
COSTE TASAS			1.347,16
TOTAL GASTOS EXPLOTACIÓN DEL PERIODO			31.836,63
VARIOS (2%)			636,73
GASTOS GENERALES (12,5%)			4.059,17
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)			2.191,95
TOTAL			38.724,49
GASTOS DESINFECCIÓN AUTOBUSES DEL PERIODO			890,00
TOTAL GASTOS DEL PERIODO			39.614,49

DETALLE DE INGRESOS	
Nº DE VIAJEROS TRANSPORTADOS:	4.023,00
RECAUDACIÓN POR VIAJEROS (IVA INCLUIDO):	12.760,73
Ingresos venta de billetes (línea, IVA excluido)	11.173,65
IVA venta de billetes	1.117,36
Ingresos por tasa de estación de viajeros (en su caso, IVA excluido)	427,02
IVA tasa de estación de viajero (en su caso)	42,70
Otros (detallar, es su caso, IVA excluido)	
IVA de Otros (detallar, en su caso)	
INGRESOS RECIBIDOS DE LA ADMINISTRACIÓN POR CARNÉ DE TRANSPORTE JOVEN (IVA	755,40
Ingresos recibidos de la Administración por carné de transporte joven (IVA excluido)	686,73
IVA ingresos recibidos de la Administración por carné de transporte joven	68,67
RECAUDACIÓN POR MERCANCIAS Y ENCARGOS (IVA INCLUIDO):	0,00
Ingresos por mercancías y encargos (sin IVA)	0,00
IVA ingresos por mercancías y encargos	0,00
INCREMENTO POR TARIFAS 1997 Y 1998 NO APLICADAS (LEY 13/96)	601,32
TOTAL INGRESOS DEL PERIODO (Importe SIN IVA)	12.888,71
DEFICIT DEL PERIODO	26.725,77

Para el cálculo del déficit de explotación de la concesión se han añadido a los ingresos los abonos realizados por el Departamento de Cohesión Territorial en concepto de compensación por la aplicación del descuento del Transporte Joven, que durante este período ascendieron a 755,40 euros, a los que se ha descontado el IVA.

Se ha añadido la compensación de 10 euros por vehículo/día utilizados en servicios de transporte regular, siempre que ese día dicho vehículo no haya sido utilizado en el transporte escolar ya que en dicho caso la desinfección ha sido abonada por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra. El importe de dicha compensación asciende a 890 euros.

Se ha incorporado una compensación del 12,5% sobre el coste/km de la concesión en este periodo, que asciende de 0,2149 €/km, por los kilómetros no producidos durante este período en relación al mismo período del año 2019. El importe de este concepto ha ascendido a 5.342,30 euros.

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 14 de julio de 2021, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Transportes y Movilidad Sostenible, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las compensaciones económicas establecidas en la Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, de la Directora General de Transportes, que modifica las concesiones de servicios de transporte público regular permanente de viajeros de uso general de titularidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para establecer un régimen especial de compensación económica a las empresas concesionarias de servicios con explotación deficitaria en los años 2009 y siguientes, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Dirección General de Transportes y Movilidad Sostenible propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la compensación económica a las empresas concesionarias de servicios con explotación deficitaria en el año 2020.

El déficit de explotación ha sido determinado conforme a lo establecido en la Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, de la Directora General de Transportes, según la distribución económica por empresa y concesión expresada en el siguiente cuadro:

EMPRESA/CONCESIÓN	COMPENSACIÓN SERVICIOS 2020
ATIVAR, S.L. Eugui/Jaurrieta-Pamplona	44.814,71 €
AUTOBUSES JIMENEZ, S.L. Azagra-Logroño	69.313,59 €
AUTOBUSES ALBERTO ELCARTE, S.L. Ablitas-Tudela	32.761,82 €
LA MUGUIROARRA, S.L. Aldatz-Lekunberri-Pamplona	20.296,52 €
LEITZARAN MARIEZCURRENA HNOS., S.L. Doneztebe/Santesteban-Leitza-Pamplona	79.007,18 €
AUTOMÓVILES UREDERRA, S.L. Larraona-Estella/Lizarra	49.351,79 €
LA BAZTANESA, S.A. Pamplona-Hondarribia e hijuelas	129.013,02 €
AUTOBUSES PARRA, S.L. Calahorra-Sartaguda y Azagra-Calahorra	71.331,48 €
LA TAFALLESA, S.A. Uztárroz-Pamplona	55.789,47 €
LA TAFALLESA, S.A. Lerín-Pamplona	40.642,73 €
LA TAFALLESA, S.A. Carcastillo-Tafalla-Pamplona	46.185,22 €
COMPAÑÍA DE AUTOBUSES PINEDO, S.L. Calahorra-Vitoria/Gasteiz	71.612,57 €
COMPAÑÍA NAVARRA DE AUTOBUSES, S.A. (CONDA) Milagro-Pamplona	51.169,90 €
COMPAÑÍA NAVARRA DE AUTOBUSES, S.A. (CONDA) Baños de Fitero-Pamplona	62.951,79 €
COMPAÑÍA NAVARRA DE AUTOBUSES, S.A. (CONDA) Lodosa-Pamplona	75.316,96 €
COMPAÑÍA NAVARRA DE AUTOBUSES, S.A. (CONDA) Falces-Zaragoza	80.612,27 €

EMPRESA/CONCESIÓN	COMPENSACIÓN SERVICIOS 2020
COMPAÑÍA NAVARRA DE AUTOBUSES, S.A. (CONDA) Pamplona-Tudela	183.162,99 €
LA BURUNDESA, S.A. Pamplona-Lesaka-Donostia/San Sebastián	75.905,01 €
LA BURUNDESA, S.A.. Pamplona-Vitoria/Gasteiz	156.464,55 €
LA VIANESA, S.L. Viana- Logroño	32.179,87 €
AUTOMÓVILES DEL RÍO ALHAMA, S.A. Aguilar del Río Alhama -Tudela	124.757,82 €
AUTOBUSES LA ESTELLESA, S.L. Logroño-Donostia/San Sebastián e Irun	12.382,12 €
AUTOBUSES LA ESTELLESA, S.L. Pamplona-Logroño	257.853,06 €
LA VELOZ SANGUESINA, S.L. Cáseda-Pamplona	55.275,33 €
TOTAL	1.878.151,77 €

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

-Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

-Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

-Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

-Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cohesión Territorial, esta Intervención Delegada ha emitido informes de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización de los contratos no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Cohesión Territorial,

ACUERDA

1º.Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las compensaciones económicas establecidas en la Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, a las empresas concesionarias de servicios con explotación deficitaria durante 2020 indicados en la parte expositiva, por importe de 1.878.151,77 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2º.Trasladar este acuerdo a la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, al Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Cohesión Territorial, a la Intervención Delegada y al Servicio de

Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto
(Negociado de Gestión Económica).

Pamplona, catorce de julio de dos mil veintiuno.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
EN SUSTITUCIÓN DEL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Elma Saiz Delgado

RESOLUCIÓN 26 /2021, de 27 JUL., de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, por la que se conceden 142.617,42 euros a la empresa La Tafallesa, S.A., en aplicación del régimen especial de compensación económica por la prestación de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Uztárroz-Pamplona (VNA-006), entre Carcastillo-Tafalla-Pamplona (VNA-007) y entre Lerín-Pamplona (VNA-009), con explotación deficitaria en el año 2020, se aprueba el gasto correspondiente y se dispone su abono.

Por Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, de la Directora General de Transportes, se modificaron las concesiones de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general de titularidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para establecer un régimen especial de compensación económica a las empresas concesionarias de servicios con explotación deficitaria en los años 2009 y siguientes, conforme a la que correspondería resolver las compensaciones económicas correspondientes a los servicios prestados durante el año 2020.

No obstante, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa que la situación ocasionada desde marzo de 2020 por la crisis sanitaria derivada del COVID-19 hace necesario modular la aplicación de las condiciones establecidas en dicha Resolución, en los términos que se expondrán más adelante.

A partir del día 14 de marzo de 2020 la prestación de los servicios se vio condicionada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que constituye, tal y como se expone en el citado Real Decreto, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud. Después de sucesivas prórrogas, la vigencia de dicho estado de alarma finalizó el día 21 de junio de 2020.

Para paliar las consecuencias derivadas del COVID-19 en los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general competencia de esta Administración, durante la vigencia del mencionado estado de alarma, se aprobó el Decreto-ley Foral 6/2020, de 17 de junio, publicado en el Boletín Oficial de

Navarra número 138 de 23 de junio de 2020. Los artículos 2 a 4 del Título I de dicho Decreto-ley Foral regulaban las medias extraordinarias en el ámbito de los contratos de concesión de servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general, estableciendo una compensación económica extraordinaria en dichos contratos para el reequilibrio del déficit ocasionado por la prestación de los servicios durante el período de vigencia del estado de alarma.

Conforme a dichos artículos, se aprobaron las distintas Resoluciones de la Directora General de Transportes concediendo las compensaciones económicas extraordinarias a las empresas que lo solicitaron.

Respecto a estas compensaciones económicas, el artículo 3.4 del citado Decreto-ley Foral 6/2020, establece que *“la cuantía económica calculada con arreglo a este Decreto-ley Foral tendrá la consideración de compensación para cada contrato por las medidas adoptadas por la Administración para paliar el impacto de la crisis sanitaria del COVID-19 durante la vigencia del estado de alarma, no pudiendo percibirse otras indemnizaciones o reequilibrarse económicamente los contratos afectados por las mismas circunstancias.*

En todo caso, el periodo de vigencia del estado de alarma no será considerado a los efectos de determinar el déficit de explotación del año 2020 en aplicación de la Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, de la Directora General de Transportes, por la que se modifican las concesiones de servicios de transporte público regular permanente de viajeros de uso general de titularidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para establecer un régimen especial de compensación económica a las empresas concesionarias de servicios con explotación deficitaria”.

Así pues, la compensación económica por la prestación de los servicios durante el período comprendido desde el 15 de marzo hasta el 21 de junio de 2020 ha sido objeto de un tratamiento específico y diferenciado conforme a lo establecido en el Decreto-ley Foral 6/2020, en virtud del cual, mediante Resolución 171/2020, de 1 de octubre de 2020, de la Directora General de Transportes, se concedió a La Tafallesa, S.A., una compensación económica extraordinaria de 81.169,13 euros para paliar las consecuencias derivadas del

COVID-19 durante el periodo de vigencia del estado de alarma en los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general con el siguiente desglose:

Concesión	Abono
Uztárroz-Pamplona (VNA-006)	19.985,83 €
Carcastillo-Tafalla-Pamplona (VNA-007)	39.955,10 €
Lerín -Pamplona (VNA-009)	21.228,20 €
Total	81.169,13 €

Por otro lado, ante la finalización de la vigencia del estado de alarma, el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio de 2020, por el que se declaró la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictaron medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 136 de 20 de junio de 2020, establece en el apartado 7.9 de su Anexo que: *“En los servicios de transporte público regular interurbano de personas viajeras de uso general por carretera de competencia de la Comunidad Foral de Navarra los operadores deberán ajustar los niveles de oferta a la evolución de la recuperación de la demanda, con objeto de garantizar la adecuada prestación del servicio, facilitando a la ciudadanía el acceso a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, y atendiendo a las medidas sanitarias que puedan acordarse para evitar el riesgo de contagio del COVID-19.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección General de Transportes podrá adecuar la oferta de tales servicios para garantizar su correcto funcionamiento, cuando existan razones de interés general que así lo aconsejen”.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 7.9 del Anexo del citado Acuerdo, a partir del 21 de junio de 2020, fecha de finalización del estado de alarma y de entrada en la nueva normalidad, los operadores han ido ajustando los niveles de oferta de los servicios de transporte regular de uso general de

viajeros por carretera a la recuperación de la demanda y algunas concesiones no han recuperado el 100% de los servicios.

Así mismo, el citado Acuerdo del Gobierno de Navarra, establece en el apartado 7.8 de su Anexo que *“En los transportes públicos de personas viajeras deberá realizarse una limpieza diaria de los vehículos, de acuerdo con las recomendaciones establecidas por el Ministerio de Sanidad”*.

Posteriormente, mediante Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declaró un nuevo estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el COVID-19 que ha estado en vigor hasta el 8 de mayo de 2021. Durante la vigencia de este estado de alarma, en la Comunidad Foral de Navarra no se han otorgado compensaciones económicas similares a las establecidas mediante el Decreto-ley Foral 6/2020 para el primer estado de alarma, continuando los operadores restableciendo la oferta en función de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el referido Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020.

Por todo lo anterior, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes concluye que la evolución de la situación derivada del COVID-19 durante el año 2020 requiere que se establezcan los siguientes periodos diferenciados para la determinación de la compensación económica por la prestación de servicios de transporte público regular permanente de uso general de viajeros por carretera con explotación deficitaria en ese año:

1. Periodo entre el 1 de enero y el 14 de marzo de 2020.

Durante este periodo la compensación económica se calculará según los criterios conforme a los que se venía aplicando la Resolución 365/2009, de 1 de diciembre de la Directora General de Transportes, puesto que los servicios se realizaron como en años anteriores.

2. Periodo de vigencia del estado de alarma, del 15 de marzo al 21 de junio de 2020.

Este periodo no será considerado a estos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 3.4 del Título I del citado Decreto-ley Foral 6/2020, de 17 de junio.

3. Nueva normalidad, periodo comprendido entre el 22 de junio y el 31 de diciembre de 2020.

En cumplimiento del anteriormente citado apartado 7.9 del Anexo del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, las empresas han ajustado los niveles de oferta a la evolución de la recuperación de la demanda, no teniendo que prestar la totalidad de los servicios que venían prestando hasta el 14 de marzo de 2020.

Esta circunstancia, derivada del citado Acuerdo del Gobierno de Navarra, debe ser puesta en relación con los criterios establecidos en el apartado 1.1. de la Resolución 365/2009, relativos a la prestación de servicios con tráficos o en horarios coincidentes, o a la modificación de servicios sin autorización (itinerarios, expediciones, paradas, calendarios, horarios) o sin comunicación previa a la Administración.

Así, se considera que dichos criterios no pueden ser aplicados para el cálculo de la compensación económica a los servicios prestados durante este periodo, tal y como se venía haciendo en ejercicios anteriores, dado que a partir de la entrada en la nueva normalidad los servicios se vienen modificando continuamente por las empresas para adecuar la oferta a la demanda al amparo de lo establecido en el Acuerdo del Gobierno de Navarra.

En consecuencia, la compensación en este periodo se calculará conforme a los criterios con los que se venía aplicando la citada Resolución 365/2009, de 1 de diciembre de la Directora General de Transportes, con las salvedades mencionadas respecto a los aludidos criterios del apartado 1.1.

Así mismo, para este período el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes propone que se incorporen dos nuevos conceptos de compensación no previstos en la citada Resolución 365/2009.

Por un lado se incorporan 2 nuevos conceptos, una compensación de 10 euros por vehículo/día adscrito a la concesión, con objeto de indemnizar por los costes de desinfección derivados del cumplimiento del apartado 7.8. del Anexo del referido Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020. A estos efectos, para el cálculo de dichos costes de desinfección, se tendrá en cuenta el número de vehículos adscritos a la concesión, el número de días que han prestado servicios de transporte regular siempre que en dichos días el vehículo no haya sido utilizado en el servicio de transporte escolar ya que en dicho caso la desinfección ha sido abonada por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

Y, por otro lado, dado que las empresas han tenido que mantener su estructura para poder volver a prestar el 100% de los servicios en el momento en que la demanda se recuperase, se ha incorporado una compensación del 12,5% sobre el coste/kilómetro de la concesión en este periodo, por los kilómetros no producidos en este periodo en comparación con los kilómetros realizados en el mismo periodo del año 2019.

Respecto al plazo de presentación de las solicitudes, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes en aplicación del punto 1.4. del apartado 1º de la citada Resolución 365/2009, las solicitudes se venían presentando entre el día 1 y el día 30 de abril del año siguiente al año natural al que se refiriese el déficit.

Dada la situación extraordinaria generada por la evolución del COVID-19 y su incidencia en la prestación de los servicios de transporte durante el año 2020, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes consideró conveniente adelantar la presentación de las solicitudes al objeto de que las empresas pudieran recibir lo antes posible la compensación por los servicios deficitarios que ya han prestado.

Por ello, se estableció que las empresas concesionarias debían presentar la solicitud de compensación económica, acompañada de la documentación acreditativa del déficit de explotación, en el período comprendido entre el 1 de febrero de 2021 y el 3 de marzo de 2021 y se puso a disposición de las empresas la documentación correspondiente en la ficha del Portal del Gobierno de Navarra en Internet (www.navarra.es).

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa de que, con fecha 26 de febrero de 2021, dentro del plazo establecido, La Tafallesa, S.A. ha solicitado compensación económica por los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Uztároz-Pamplona (VNA-006), entre Carcastillo-Tafalla-Pamplona (VNA-007) y entre Lerín-Pamplona (VNA-009), prestados entre el 1 de enero y el 14 de marzo del año 2020, y entre el 22 de junio y el 31 de diciembre de 2020.

Atendiendo el requerimiento que le fue efectuado, con fecha 13 de mayo de 2021 La Tafallesa, S.A. presentó documentación corregida con respecto a la solicitud inicial. En consecuencia, dicho Servicio ha determinado la cuantía de la compensación a abonar en los dos períodos considerados, del 1 de enero al 14 de marzo de 2020 y del 22 de junio al 31 de diciembre de 2020.

A estos efectos, en el informe del Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes se realizan las siguientes consideraciones sobre el cálculo del déficit:

- Período del 1 de enero al 14 de marzo de 2020:

1. Exclusión de servicios del cálculo de la compensación por coincidencias de horarios e itinerarios.

Este criterio viene establecido en el párrafo segundo del apartado 1.1 de la Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, de la Directora General de Transportes, que dispone que no se podrán percibir compensaciones económicas por aquéllos servicios cuyos tráficos puedan ser atendidos por otras concesiones, especialmente si son del mismo concesionario, y por aquéllos en los que realizando modificaciones en los horarios se puedan coordinar los

servicios, en todo o en parte de su itinerario, con otras concesiones de forma que se reduzca notablemente el déficit de explotación.

En aplicación de dicho criterio, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes ha encontrado coincidencias de horarios e itinerarios entre diferentes concesiones a las que se ha recalculado los déficits descontando los kilómetros y las horas de conducción de los servicios en los que existe coincidencia así como la parte proporcional de los ingresos correspondientes a dichas expediciones en función de los viajeros utilizados en cada tramo utilizando como factor de ponderación el porcentaje de kilómetros de los tramos coincidentes sobre el total de kilómetros de la concesión.

Así, los servicios de transporte regular de viajeros de uso general entre Lerín-Pamplona (VNA-009) y entre Carcastillo-Tafalla-Pamplona (VNA-007), prestados por La Tafallesa, S.A., y los servicios entre Lodosa-Pamplona (VNA-016), Milagro-Pamplona (VNA-013), Baños de Fitero-Pamplona (VNA-014) y Pamplona-Tudela (VNA-017), prestados por Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA), presentan según el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes las siguientes coincidencias:

a) Sentido Pamplona-Tafalla:

En el tramo entre Pamplona y Funes:

- VNA-007 sólo hasta Tafalla (12:00), VNA-013 (12:00) y VNA-016 (12:30) de lunes a sábado laborables.

En el tramo entre Pamplona y Tafalla según hora de salida:

- VNA-009 (13:00) y VNA-014 (13:30) de lunes a sábado laborables.

En el tramo entre Pamplona y Olite según hora de salida:

- VNA-007 (18:00), VNA-016 (18:30), VNA-009 sólo hasta Tafalla (19:00) y VNA-007 (19:30) de lunes a sábados laborables.

En el tramo entre Pamplona y Milagro según hora de salida:

- VNA-013 (19:45) y VNA-014 (20:15) de lunes a viernes laborables.

b) Sentido Tafalla-Pamplona:

En el tramo entre Olite y Pamplona:

- VNA-007 (08:00), VNA-016 (08:15) de lunes a sábado laborables, y desde Tafalla la VNA-009 (08:20) los sábados laborables

En el tramo entre Peralta y Pamplona:

- VNA-013 (8:15), VNA-016 (8:20) de lunes a sábado laborables.

En el tramo entre Tafalla y Pamplona:

- VNA-007 (15:05), VNA-009 (15:35) y VNA-016 (16:05) de lunes a sábado laborables.
- VNA-014 (10:25) y VNA-007 (10:45) de lunes a sábados laborables.
- VNA-017 (19:30) y VNA-014 (19:35) de lunes a sábados laborables.

En el tramo entre Funes y Pamplona:

- VNA-013 (19:10), VNA-016 (19:45) y VNA-014 (19:55) los domingos.

Adicionalmente, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes indica que no se han descontado en este cálculo los itinerarios ya excluidos por realizar más intensificaciones entre Olite-Pamplona y entre Caparroso-Pamplona.

En relación con los ingresos, dicho Servicio informa que ha descontado la parte proporcional de los ingresos correspondientes a las expediciones coincidentes en función de los viajeros transportados en cada tramo, utilizando un factor de ponderación en base al porcentaje de usuarios que viaja en dichas expediciones respecto a los viajeros totales en la concesión Lerín-Pamplona (VNA-009) y respecto al total de viajeros del itinerario Carcastillo-Tafalla-Pamplona dentro de la concesión Carcastillo-Tafalla-Pamplona (VNA-007), tal y como se refleja en la siguiente tabla:

ITINERARIO/ CONCESIÓN	USUARIOS TOTALES	USUARIOS ITINERARIOS COINCIDENTES	% USUARIOS ITINERARIOS COINCIDENTES
LERÍN - PAMPLONA/IRUÑA	5.557	2.793	50,26 %
CARCASTILLO-TAFALLA- PAMPLONA (itinerario)	15.549	10.277	66,09%

2.Exclusión del cálculo por intensificaciones de servicios.

Respecto de los servicios de transporte regular de viajeros de uso general realizados entre Carcastillo-Tafalla-Pamplona (VNA-007), el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes indica que el cálculo de la compensación se ha realizado sin incluir los itinerarios Olite-Pamplona,

Caparroso-Pamplona y Ujué-Tafalla conforme a lo dispuesto en el apartado 1.1 de la Resolución 365/2009, antes citada, que determina que no se concederán compensaciones a las empresas que realicen más servicios o intensificaciones coincidentes con el itinerario principal, una vez comprobado que la empresa está realizando más servicios que los establecidos en el Pliego de Bases. Para ello se han descontado los kilómetros y horas de conducción en los citados itinerarios del cálculo de la concesión globalmente considerada y los ingresos declarados por la empresa, correspondientes a cada itinerario excluido.

3. Reducción tarifaria a los titulares del Carné de Transporte Joven.

Finalmente el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa que para el cálculo del déficit se han descontado las compensaciones económicas abonadas a la empresa La Tafallesa, S.A., por la aplicación de la reducción tarifaria del 20% del precio del billete a los viajeros titulares del Carné de Transporte Joven, de conformidad con la Resolución 204/2008, de 17 de octubre, de la Directora General de Transportes, modificada mediante las Resoluciones 202/2009, de 15 de junio y 412/2011, de 16 de diciembre, de la misma Directora General.

Los ingresos por este concepto han ascendido a 3.850,75 euros (1.968,01 euros una vez prorrateados), a los que se ha descontado el IVA, en el período del 1 de enero al 14 de marzo de 2020, conforme el siguiente desglose:

Concesión	Abono	Prorrateado
Uztárroz-Pamplona (VNA-006)	14,80 €	14,80 €
Carcastillo-Tafalla-Pamplona (VNA-007)	2.900,55 €	1.487,95 €
Lerín -Pamplona (VNA-009)	935,40 €	465,26 €
Total	3.850,75 €	1.968,01 €

4. Se han incorporado las aportaciones efectuadas por los Ayuntamientos de San Martín de Unx y de Ujué, que ascienden a 1.152 euros y 1.760 euros respectivamente.

Una vez realizado el cálculo conforme a los criterios expuestos, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes ha estimado que el déficit del servicio prestado durante el año 2020 por La Tafallesa, S.A., en el periodo

del 1 de enero al 14 de marzo de 2020, asciende a 43.700,82 euros, conforme el siguiente desglose:

Concesión	Déficit
Uztárróz-Pamplona (VNA-006)	18.693,57 €
Carcastillo-Tafalla-Pamplona (VNA-007)	14.293,50 €
Lerín -Pamplona (VNA-009)	10.713,75 €
Total	43.700,82 €

- Período del 22 de junio al 31 de diciembre de 2020:

1. Coincidencias de horarios e itinerarios.

No se ha aplicado el criterio sobre la coincidencia de horarios e itinerarios establecido en el apartado 1.1 de la citada Resolución 365/2009 en base a lo anteriormente expuesto respecto al restablecimiento de la oferta amparado en el apartado 7.9 del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio.

2. Reducción tarifaria a los titulares del Carné de Transporte Joven.

Finalmente el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa que para el cálculo del déficit se han descontado las compensaciones económicas abonadas a la empresa La Tafallesa, S.A., por la aplicación de la reducción tarifaria del 20% del precio del billete a los viajeros titulares del Carné de Transporte Joven, de conformidad con la Resolución 204/2008, de 17 de octubre, de la Directora General de Transportes, modificada mediante las Resoluciones 202/2009, de 15 de junio y 412/2011, de 16 de diciembre, de la misma Directora General.

Los ingresos por este concepto han ascendido a 6.009,60 euros, a los que se ha descontado el IVA, en el período del 22 de junio al 31 de diciembre de 2020.

Concesión	Abono
Uztárróz-Pamplona (VNA-006)	34,70 €
Carcastillo-Tafalla-Pamplona (VNA-007)	5.219,50 €
Lerín -Pamplona (VNA-009)	755,40 €
Total	6.009,60 €

3. Compensación por gastos de desinfección.

Se ha incorporado una compensación de 10 euros por vehículo/día adscrito a la concesión, con objeto de indemnizar por los gastos de desinfección derivados del cumplimiento del apartado 7.8. del Anexo del referido Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, no previstos en la Resolución 365/2009.

El importe de este concepto ha ascendido a 6.320,00 euros, conforme el siguiente desglose:

Concesión	Abono
Uztárroz-Pamplona (VNA-006)	1.340,00 €
Carcastillo-Tafalla-Pamplona (VNA-007)	4.090,00 €
Lerín -Pamplona (VNA-009)	890,00 €
Total	6.320,00 €

4. Compensación por kilómetros no producidos.

Se ha incorporado una compensación del 12,5% sobre el coste/km de la concesión en este periodo, por los kilómetros no producidos durante este período en relación al mismo período del año 2019, que asciende a 14.414,62 euros conforme al siguiente desglose:

Concesión	Precio km útil	Abono
Uztárroz-Pamplona (VNA-006)	0,2065 €	1.231,28 €
Carcastillo-Tafalla-Pamplona (VNA-007)	0,2307 €	8.599,69 €
Lerín -Pamplona (VNA-009)	0,2149 €	5.342,30 €
Total		15.173,27 €

5. Se han incorporado las aportaciones efectuados por el Ayuntamiento de San Martín de Unx y de Ujué, que ascienden a 3.622 euros y 5.277,90 euros respectivamente

Una vez realizado el cálculo conforme a los criterios expuestos, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes ha estimado que el déficit del servicio prestado durante el año 2020 por La Tafallesa, S.A., correspondientes al periodo del 22 de junio al 31 de diciembre de 2020, asciende a 106.422,76 euros.

Por tanto, el déficit total de ambos periodos asciende a 150.123,58 euros.

Por ello, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes propone aprobar un gasto de 142.617,42 euros, cantidad correspondiente al 95% del déficit de explotación estimado a los servicios prestados por La Tafallesa, S.A., de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.2 de la citada Resolución 365/2009, que establece que el importe máximo de las compensaciones económicas no podrá superar el 95% de la cuantía a la que ascienda el déficit respectivo.

Por otro lado, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa que, si bien el plazo de la citadas concesiones ha finalizado conforme a las siguientes fechas sin que se haya realizado la renovación concesional, dicha empresa ha venido prestando los servicios con continuidad y en idénticas condiciones durante el periodo del 1 de enero al 14 de marzo de 2020 y en las condiciones amparadas por el citado Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020 entre el 22 de junio y el 31 de diciembre de 2020.

- Uztárroz-Pamplona (VNA-006): 29 de julio de 2014.
- Lerín-Pamplona (VNA-009): 24 de agosto de 2014.
- Carcastillo-Tafalla-Pamplona (VNA-007): 3 de septiembre de 2014.

No obstante, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes indica que La Tafallesa, S.A. ha venido prestando los servicios con continuidad y en idénticas condiciones durante el periodo del 1 de enero al 14 de marzo de 2020 y en las condiciones amparadas por el citado Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020 entre el 22 de junio y el 31 de diciembre de 2020.

Ante la continuidad en la prestación de los servicios con posterioridad a la finalización del plazo de la concesión, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes considera que la empresa La Tafallesa, S.A, debe percibir la compensación económica correspondientes a los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general prestados por dicha empresa con explotación deficitaria en el año 2020, periodos del 1 de enero al 14 de marzo de 2020 y del 22 de junio al 31 de diciembre de 2020, y propone su pago aplicando al presente supuesto la doctrina del enriquecimiento injusto, en orden a que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra está obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

En consecuencia, en ejercicio de las competencias atribuidas por el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Foral 263/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cohesión Territorial, y de conformidad con la propuesta del Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes,

RESUELVO:

1º.- Conceder 142.617,42 euros a la empresa La Tafallesa, S.A., 41.515,78 euros correspondientes al período del 1 de enero al 14 de marzo de 2020 y 101.101,64 euros correspondientes al período del 22 de junio al 31 de diciembre de 2020, en aplicación del régimen especial de compensación económica por los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general con explotación deficitaria en el año 2020, conforme al siguiente desglose:

Concesión	Abono (95 % Déficit)	
	1er periodo	2ºperiodo
Uztárróz-Pamplona (VNA-006)	17.758,89 €	38.030,58 €
Carcastillo-Tafalla-Pamplona (VNA-007)	13.578,83 €	32.606,39 €
Lerín -Pamplona (VNA-009)	10.178,06 €	30.464,67 €
Total	41.515,78 €	101.101,64 €

2º.- Aprobar un gasto de 142.617,42 euros, 41.515,78 euros correspondientes al período del 1 de enero al 14 de marzo de 2020 y 101.101,64 euros correspondientes al período del 22 de junio al 31 de diciembre de 2020, en concepto de compensación económica a la empresa La Tafallesa, S.A., por la prestación de los citados servicios de transporte público regular de viajeros de uso general con explotación deficitaria en el año 2020, con cargo a la partida presupuestaria 230001/23120/4709/441100 "Plan Reactivar Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos de 2021.

3º.- Disponer el abono de 142.617,42 euros, a la empresa La Tafallesa, S.A., NIF A31001118, con cargo a la partida presupuestaria 230001/23120/4709/441100 "Plan Reactivar Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos de 2021.

4º.- Notificar la presente Resolución a La Tafallesa, S.A., al Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes, al Servicio de Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto (Negociado de Gestión Económica) y a la Intervención Delegada en el Departamento.

5º.- Indicar que, contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Cohesión Territorial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Pamplona,

27 JUL. 2021

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE



Berta Miranda Ordobás